

**CONSERVACION DE LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS
DE LOS COMERCIANTES
(Concepto CCTCP 130 de Septiembre 23 de 1997)**

CONSULTA

Se pregunta sobre los métodos y procedimientos para conservar los papeles y documentos del comerciante.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

Sobre el particular, nos permitimos manifestarle que la norma principal que regula este aspecto de la conservación de papeles y documentos de los comerciantes y consagra el procedimiento a seguir, es el artículo 60 del Código de Comercio que dispone: “...Los libros y papeles a que se refiere este capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta. Además, ante la Cámara de Comercio donde fueron registrados los libros se verificará la exactitud de la reproducción de la copia, y el secretario de la misma firmará acta en la que anotará los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción... Cuando se expida copia de un documento conservado como se prevé en este artículo, se hará constar el cumplimiento de las formalidades anteriores ...”.

Adicionalmente, existen entre otras las siguientes normas que tratan la misma materia: D.R. 2649/93; artículo 134, 135 D.R. 2620/93; D.L. 3354/54; D: 2527/50; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de cuya lectura podrá determinar con exactitud la que le sea aplicable en un momento determinado.